



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01087927- -NEU-SEMH#MERN - PLAN DE INVERSIÓN ÁREA PARVA NEGRA ESTE -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01087927- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; la Ley 2453 de Hidrocarburos, los Decretos N° 1447/12, modificatorio del Decreto N° 3124/04; N° 575/14, N° 1600/15, N° 1668/16 y N° 758/18, la Resolución N° 165/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, las Resoluciones N° 067/18 y N° 276/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 575/14 se determinaron las áreas Parva Negra Este, Parva Negra Oeste y Loma Ancha, y se asignaron las mismas a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que asimismo, por dicho Decreto se aprobó el tenor del Acuerdo de Partes y celebración y entrada en vigencia del Contrato de Unión Transitoria de Empresas para la exploración, desarrollo y explotación del área Parva Negra Este, ambos suscritos el día 06 de diciembre de 2013 entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Petrobras Argentina Sociedad Anónima, Canadian Hunter Argentina Sociedad Anónima y Atalaya Energy Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima un Permiso de Exploración sobre el área Parva Negra Este;

Que en el mencionado Contrato de Unión Transitoria de Empresas las partes establecieron, entre otras cuestiones, un plazo básico de exploración consistente en cuatro (4) años para el primer periodo, de cero (0) años para el segundo periodo y de cero (0) años para el tercer periodo, pudiendo prorrogarse por única vez por un año como máximo, previa autorización expresa de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y sujeta a aprobación de la Autoridad de Aplicación, fijando los porcentajes de participación y denominando a la Unión Transitoria de Empresas “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS - ÁREA PARVA NEGRA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS”;

Que por Decreto N° 1600/15 se aprobó la Adenda N° 1 suscripta el día 16 de abril de 2015 entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Petrobras Argentina Sociedad Anónima, Canadian Hunter Argentina Sociedad Anónima, Atalaya Energy Sociedad de Responsabilidad Limitada y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que mediante la citada Adenda, las partes acordaron reformar el artículo 5.1 del Contrato de Unión Transitoria de Empresas en los siguientes términos: Denominación de la UTE: “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS - AREA PARVA NEGRA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS”;

Que asimismo, modificaron el artículo 6.1 que se reemplazó por el siguiente: “Las Partes tendrán los siguientes porcentajes de participación en los derechos y obligaciones derivados de la actividad de la UTE, como así también en los egresos e ingresos generados por ella (con las salvedades y excepciones indicadas expresamente en este Contrato respecto de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima): Petrobras Argentina Sociedad Anónima (operador), treinta con veinte por ciento (30,20%), Canadian Hunter Argentina Sociedad Anónima el siete con treinta por ciento (7,30%), Atalaya Energy Sociedad de Responsabilidad Limitada cinco por ciento (5%), ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%), Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima quince por ciento (15%)”;

Que mediante Resolución N° 165/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto N° 1668/16, se aprobaron las modificaciones al Plan de Trabajo e Inversiones dispuesto en el Decreto N° 575/14 para el área Parva Negra Este, estableciendo que las mismas comprenderían la perforación de una rama horizontal de aproximadamente dos mil quinientos (2500) metros en el pozo PBE.Nq.x1001 y su finalización, construcción de Ducto Sierra Chata desde posición PEN.Nq.x-1001 y su terminación y ensayo en el año 2017;

Que mediante Resolución N° 067/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto N° 759/18 se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una prórroga al Permiso de Exploración establecido, por un plazo de doce (12) meses, desde el día 04 de abril de 2018 hasta el día 03 de abril de 2019;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2022-01884932-NEU-SEMH#MERN la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, requirió a las empresas que informen sobre su propuesta de continuidad contractual respecto del Permiso Exploratorio sobre el área Parva Negra Este, en virtud de que el plazo de dicho permiso se encontraba vencido;

Que en virtud del tiempo transcurrido y las afectaciones sufridas por el mercado y el contexto en los últimos años, las empresas proponen un nuevo esquema de continuidad contractual en los siguientes términos: A) ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada se retirará del Contrato de Unión Transitoria de empresas y del Acuerdo de operación conjunta del área, celebrado oportunamente entre las Partes, cediendo la totalidad de su participación del cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) a la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, en los términos previstos en dichos documentos; B) Una vez producida la cesión mencionada y adecuados los contratos, Pampa Energía Sociedad Anónima será titular del ochenta y cinco por ciento (85%) de los derechos y obligaciones futuras sobre el área, conservando Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima su participación del quince por ciento (15%) actual; C) Se solicita el otorgamiento de un segundo período exploratorio por tres (3) años, contando desde el día 3 de abril del 2019, por el que las partes abonarán el respectivo canon exploratorio previsto en el Decreto N° 771/20; D) A los fines de acceder a dicho segundo período, se reducirá el cincuenta por ciento (50%) de la superficie del área, revirtiéndose la superficie remanente a favor de la Provincia; E) Finalizado este segundo período exploratorio (3 de abril de 2022), proponen continuar bajo la figura de Lote Bajo Evaluación por el término de cuatro (4) años (hasta abril/2026), prorrogable por un (1) año, de acuerdo a la normativa vigente; F) En el marco del Lote Bajo Evaluación, Pampa Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se comprometen a realizar la perforación y completación de un pozo horizontal a Vaca Muerta, cuyo valor se estima en dólares estadounidenses dieciséis millones (USD 16.000.000). Esta actividad deberá ser ejecutada antes del 31/12/24; G) En virtud de los resultados de la actividad realizada en el Lote Bajo Evaluación y sujeto a condiciones de mercado, se evaluará oportunamente la solicitud de una concesión de explotación no convencional sobre el área;

Que posteriormente tomaron intervención de competencia las distintas dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que a través de la Nota agregada a las actuaciones como NO-2022-02370255-NEU-SEMH#MERN, de fecha 25 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos se dirigió a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Pampa Energía Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en respuesta a su Nota NO-2022-02279813-NEU-SEMH#MERN, referida a la propuesta de continuidad contractual respecto del Permiso Exploratorio Parva Negra Este, informando los pasos a seguir para dar continuidad al esquema propuesto por las empresas; entre otras cosas, en lo que refiere a la cesión de la participación en el contrato de la empresa EMEA a favor de Pampa;

Que con relación a la solicitud del otorgamiento de un segundo periodo exploratorio por tres (3) años las empresas someten a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial la correspondiente Adenda al contrato de UT;

Que sobre el encuadramiento del Lote Bajo Evaluación solicitado y respecto del plazo del mismo, la Autoridad de Aplicación entiende que el mismo resulta excesivo, considerando al respecto que debe ajustarse a la ejecución del plan de trabajos propuesto, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en la cual se deberá cumplir con la finalización del ensayo del pozo propuesto;

Que las empresas dieron respuesta a lo requerido por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos mediante NO-2022-02507593-NEU-SEMH#MERN de fecha 14 de diciembre de 2022;

Que en este marco, las empresas presentaron modelo de Adenda II al Contrato de Unión Transitoria a suscribir por las partes, informes técnicos con resultados exploratorios de los pozos PNE-Nq.x-1004 y PNE.Nq.x-1001(h), mapa y coordenadas de la superficie del bloque a revertir, respaldo de compromisos asumidos, libre deuda de servidumbres y comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera;

Que asimismo entendieron que, dado el objetivo de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de optimizar las operaciones y la investigación de los recursos, las partes podrían aceptar acortar el plazo del Lote Bajo Evaluación solicitado, extremando las actividades a tres (3) años, por lo que se solicita que se reconsidere la situación planteada, tomando en consideración que son solo tres (3) meses adicionales a lo determinado por la Autoridad de Aplicación;

Que a través de la Nota NO-2023-00165553-NEU-SEMH#MERN de fecha 23 de enero de 2023, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos remitió la Nota NO-2022-02507593-NEU-SEMH#MERN, referida a la propuesta de continuidad contractual respecto del Permiso Exploratorio Parva Negra Este, informando que considera razonable la propuesta de extensión del Plazo del Lote Bajo Evaluación por tres (3) años, para lo cual deberán considerar que la terminación del pozo planteado como compromiso deberá ejecutarse hasta el mes de septiembre de 2024, a fin de su adecuado ensayo;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2023-00758395-NEU-SEMH#MERN de fecha 05 de abril de 2023, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima presentó ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria del área Parva Negra, suscripta por Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Pampa Energía Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que asimismo informaron que, en el marco del artículo 26° del Contrato de Unión Transitoria, mediante Nota de fecha 14 de diciembre de 2022, la empresa ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada comunicó a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima, el retiro total de su participación como socio operador del mencionado contrato, asumiendo en su lugar los derechos y obligaciones la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, esto es,

el cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) del Contrato;

Que expresó por otra parte que la Adenda II fue celebrada a los fines de: i) reflejar los cambios de participación en el negocio conjunto; ii) reducir el cincuenta por ciento (50%) de la superficie del área Parva Negra Este en virtud de lo señalado en el Anexo I de la Adenda II; y iii) reformular el plazo de exploración, posibilitando a su vez el encuadramiento del área Parva Negra Este bajo la figura del Lote Bajo Evaluación, en los términos del Decreto N° 3124/04 y sus modificaciones conforme el Decreto N° 1447/12;

Que finalmente solicitó la aprobación de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria, quedando conformada la misma a partir de su vigencia de la siguiente manera: Pampa Energía Sociedad Anónima ochenta y cinco por ciento (85%) y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima quince por ciento (15%);

Que la Dirección General de Información y Tecnologías, adjuntó informe identificado como documento IF-2023-01038939-NEU-EXYTRANS#SEMH, de coordenadas del área Parva Negra Este y coordenadas del bloque a revertir expresadas en el sistema Posgar_94 Argentina faja 2, proyección Gauss Krugger, las cuales son provisorias y quedan sujetas a la mensura, en cumplimiento de la Resolución N° 309/93;

Que agregó que la coordenada X del esquinero 2 del bloque a revertir informadas en la Nota NO-2023-00884655-NEU-SEMH#MERN, presentan un error el cual queda subsanado con la tabla incorporada al informe mencionado precedentemente, concluyendo dicha dependencia que no encuentra objeciones para continuar con el trámite solicitado;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2023-01009310-NEU-SEMH#MERN de fecha 08 de mayo de 2023, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, informó que sujeto a disponibilidad de equipos de perforación y de fractura, estima comenzar con la perforación del pozo durante el mes de julio de 2024, comenzar su terminación durante el mes de septiembre de 2024, y proceder a la puesta en producción para su ensayo una vez que el mismo haya sido terminado;

Que mediante informe identificado como documento IF-2023-01151533-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección de Producción, informando que la actividad realizada en el área Parva Negra Este durante el primer periodo exploratorio cumplió con los objetivos propuestos y el pozo PNE.x-100(h) resultó descubridor de gas de la Formación Vaca Muerta en noviembre de 2017, probando la potencialidad de producción del reservorio en la zona oeste de la Provincia;

Que agrega el informe que en cuanto al pase al segundo periodo exploratorio, resulta adecuada la reversión del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del área;

Que respecto a los pozos ubicados en esa superficie, dicha dependencia expresa: “... el pozo BB.x-1 fue clasificado como exploratorio estéril y el pozo PNE.x-1 como productor de gas y, a pesar de que no existen registros de producción disponibles para estos pozos, no puede descartarse el potencial productor de reservorios que no fueron testeados. Por lo cual, en el marco de la reversión antes mencionada, se recomienda que la Dirección General de Exploración, Explotación realice la evaluación que estime pertinente respecto del estado actual de los pozos”;

Que finalmente concluye, que en función de que los resultados de producción obtenidos por el pozo PNE.x-1001(h) no fueron los esperados y que el volumen de gas recuperado es menor al registrado en pozos con objetivo en la Formación Vaca Muerta, ubicados en áreas aledañas, considerando apropiada la propuesta que consiste en la perforación de un pozo horizontal con una rama de dos mil quinientos (2500) metros de longitud y treinta y seis (36) etapas de fractura, con objetivo de continuar con la evaluación de la productividad de la Formación Vaca Muerta, para acceder al Lote Bajo Evaluación del área Parva Negra Este por un plazo de tres (3) años;

Que a través del informe identificado como documento IF-2023-01197525-NEU-EXYTRANS#SEMH,

tomó intervención la Dirección General de Exploración y Explotación realizando un análisis sobre el estado mecánico de los pozos ubicados en la superficie a revertir del bloque Parva Negra Este;

Que la mencionada dependencia concluye que: *“... Por todo lo expuesto y considerando que la reversión de la superficie correspondiente al bloque Parva Negra Este, será a favor de la provincia y que no existen un proyecto que establezca la utilidad de los pozos, se recomienda solicitar a la empresa los Abandonos Definitivos de los pozos PSF.Nq.PNE.X-1 y Tr.Nq.BB.x-1, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1631/06”*;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2023-00931950-NEU-PAHIDMIN#SAMB, tomó intervención la Dirección Provincial de Evaluación de Proyectos de la Actividad Hidrocarburífera y Minera, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, a los efectos de informar el estado ambiental del área Parva Negra Este, en virtud de la reversión de la misma;

Que en relación a la Tasa Ambiental, la Dirección Provincial informó que según los registros de la Secretaría, al día de la fecha no se registra deuda impositiva relacionada con la Tasa Ambiental del artículo 13° de la Ley 2600, como así tampoco infracciones;

Que respecto a las situaciones ambientales pendientes y de acuerdo con lo informado por la DPGSAyRE, no existen situaciones ambientales en proceso o pendientes de resolución conforme las actuaciones tramitadas en dicha dependencia, referente al área Parva Negra Este, entendiéndose como situaciones ambientales los pasivos ambientales y/o de abandono de pozos;

Que en cuanto a las observaciones del orden ambiental se manifiesta que, del Informe de Monitoreo Ambiental Anual (IMAA 2021/2022) presentado por la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, surge que en el área a revertir existen dos (2) pozos, el pozo PSF.Nq.PNE.x-1 (abandonado) y el pozo Tr.Nq.BB.x-1 (inactivo), cuya situación se describe en los mismos términos que en la planilla de la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2022, requerido en el artículo 5.2 de la Ley 2600, Decreto reglamentario N° 1905/09;

Que dicha dependencia agrega que no consta en la documentación analizada la existencia de otras instalaciones;

Que de acuerdo al Informe de Monitoreo Ambiental Anual, se observaron desvíos ambientales;

Que por informe identificado digitalmente como DICFC-2023-351-E-NEU-LEGAL#SAMB, tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión Legal de la Subsecretaría de Ambiente, informando que las tratativas de reversión de las áreas en cuestión podrán efectuarse en tanto y en cuanto se encuentren cumplidos la totalidad de los requerimientos expuestos por esa Autoridad de Aplicación;

Que a través de la Nota NO-2023-01259575-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informó a la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima que habiendo analizado la documentación obrante en el expediente electrónico EX2022-01087927- -NEU-SEMH#MERN y en su base de datos, los pozos PSF.Nq.PNE.X-1 y Tr.Nq.BB.x-1 ubicados en la superficie a revertir del bloque Parva Negra Este, no se encuentran abandonados;

Que en virtud de ello, solicitó a la empresa que presente el cronograma de abandono e inicio de los trámites para obtener los permisos correspondientes a los pozos mencionados precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1631/06;

Que a su vez, requirió la aprobación definitiva del informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación en esa materia, incluyendo las soluciones aplicables al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar;

Que asimismo agrega que la Subsecretaría de Ambiente mediante Nota N° 357/23 informó que a la fecha

existen cuestiones ambientales pendientes de cumplimiento en el área Parva Negra Este;

Que en consecuencia, manifiesta que para la continuidad del trámite de reversión será necesario dar cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad de Aplicación;

Que mediante Nota incorporada a las actuaciones como NO-2023-01376788-NEU-SEMH#MERN de fecha 22 de junio de 2023, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima manifestó que asume el compromiso de abandonar los pozos PSF.Nq-PNE.x-1 y Tr.Nq.BB.x-1 antes del día 31 de diciembre de 2024, es decir, con una antelación de tres (3) meses respecto del vencimiento previsto para el Lote Bajo Evaluación solicitado;

Que asimismo, informó que resolverá las cuestiones expresadas por la Subsecretaría de Ambiente, planteadas en su informe técnico identificado como documento IF-2023-00931950-NEU-PAHIDMIN#SAMB;

Que a su vez, mediante documento identificado digitalmente como CE-2023-01569568-NEU-INGENER#SEMH consta Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera del área Parva Negra Este;

Que por otro lado, mediante certificado identificado como CE-2023-01570241-NEU-INGENER#SEMH, se otorgó libre deuda de Canon de Exploración y Explotación para el área, al día 31 de diciembre de 2022;

Que posteriormente, mediante los documentos identificados como CE-2023-02102974-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-02395160-NEU-INGENER#SEMH, se dejó constancia de que las empresas Pampa Energía Sociedad Anónima, ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima no registran deudas en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos hasta el mes de mayo de 2023 en el área Parva Negra Este;

Que mediante Nota N° 612/23 de la Subsecretaría de Ambiente y el informe técnico acompañado identificado como IF-2023-02258259-NEU-ECON#SEMH dicha Autoridad de Aplicación informa que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima subsanó los desvíos ambientales en el pozo Tr.Nq.BB.x-1, (Colocación de cartelera y retirar los residuos en locación); presentó comprobantes de la cancelación de las Facturas N° 368, N° 505, N° 1071, N° 1072, N° 1073 y N° 1253, correspondientes a los aranceles en el marco del Art. 33 Bis de la Ley 2863 y presentó copia de Nota N° PNE-E-2023-402 (22/06/23) donde asumió el compromiso de abandonar los pozos PSF.Nq.PNE-x-1 y Tr.Nq.BB.x-1 ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dejando constancia de que tal circunstancia es lo que queda pendiente en el área Parva Negra Este;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2023-02187635-NEU-SEMH#MERN de fecha 26 de septiembre de 2023, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, informó el Inventario de Bienes y Cosas sobre el sector del área Parva Negra Este que se está en proceso de reversión a la Provincia;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2023-02226787-NEU-SDTA, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó que se encuentra con sus obligaciones cumplidas a la fecha y en condiciones de extenderse a dicha compañía el Libre Deuda;

Que mediante documento IF-2023-02397609-NEU-ECON#SEMH, interviene la Dirección Provincial de Economía de la Energía concluyendo que habiéndose dado cumplimiento a los compromisos asumidos en el área para el primer periodo exploratorio como así también para el año de prórroga en el marco de los Decretos N° 1668/16 y N° 759/18, no se presentan objeciones para la continuidad del trámite que derive en la aprobación de la Adenda II al Contrato de UT obrante en orden 29 del expediente, se dé por revertida el cincuenta por ciento (50%) de la superficie del área Parva Negra Este a favor de la Provincia del Neuquén, se establezca el compromiso de la empresa Pampa Energía S.A de realizar el abandono definitivo de los pozos PSF.Nq.PNE.X-1 y Tr.Nq.BB.x-1 (ubicados en la zona a revertir), antes del 31 de diciembre de 2024, se determine el área Parva Negra Este con las superficies y coordenadas expresadas en el documento

agregado como IF-2023-01038939-NEU-EXYTRANS#SEMH la cual se mantiene asignada a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en el marco del Decreto N° 575/14, se otorgue un segundo periodo exploratorio en el área Parva Negra Este por el plazo de tres (3) años, contados desde el 03 de abril de 2019 y hasta el 02 de abril de 2022 y se apruebe el encuadramiento del área Parva Negra Este como Lote Bajo Evaluación por un periodo de tres (3) años a partir del día 03 de abril de 2022 hasta el día 02 de abril de 2025; bajo el compromiso de perforar y completar un pozo horizontal, con una rama de dos mil quinientos (2500) metros de longitud y treinta y seis (36) etapas de fractura, con objetivo de continuar con la evaluación de la productividad de la Formación Vaca Muerta a ejecutarse hasta el 30 de septiembre del año 2024, para su correcto ensayo, con una inversión asociada estimada en la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones (USD 16.000.000);

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que la citada Ley en su artículo 121° indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones"*;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 276/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8115-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar lo actuado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2022-01087927- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 276/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **TÉNGANSE POR CUMPLIDOS** los compromisos asumidos por la Unión Transitoria de Empresas en el contrato de fecha 06 de diciembre de 2013 sobre el área Parva Negra Este, para el primer periodo exploratorio, como así también para el año de prórroga, todo ello en el marco de los Decretos N° 575/14, N° 1668/16 y N° 759/18.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria para el área Parva Negra Este, que obra en las actuaciones como Nota **NO-2023-00758395-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 4°: **CONVALÍDASE** el segundo período exploratorio por tres (3) años a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima sobre el área Parva Negra Este, contado desde el 03 de abril de 2019 hasta el 02 de abril de 2022.

Artículo 5°: **TENGASE POR REVERTIDA** una vez certificado el cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes, la superficie equivalente a 142,95 Km² correspondiente al área Parva Negra Este, de conformidad con las coordenadas expresadas en el documento agregado como **IF-2023-02604747-NEU-DESP#MERN**, el que forma parte del presente.

Artículo 6°: **DETERMÍNASE** que la superficie del área Parva Negra Este asignada a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en el marco del Decreto N° 575/14 será de 142,95 Km², cuyas coordenadas se expresan en el documento agregado como **IF-2023-02604747-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte de la presente norma legal.

Artículo 7°: **APRUÉBASE** el Lote Bajo Evaluación para el área Parva Negra Este, por un período de tres (3) años contados a partir del día 03 de abril de 2022 finalizando el 02 de abril de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1447/12 y el artículo 1° del Decreto N° 3124/04, como reglamentación del artículo 10° de la Ley 2453.

Artículo 8°: **APRUÉBASE** el plan de inversiones comprometido por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima, consistente en la terminación y completación de un (1) pozo horizontal a la Formación Vaca Muerta con una rama de dos mil quinientos (2500) metros de longitud y treinta y seis (36) etapas de fractura y una inversión estimada de dólares estadounidenses dieciséis millones (USD 16.000.000), cuya ejecución deberá realizarse hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 9°: **ESTABLÉCESE** que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, en su carácter de operador del área Parva Negra Este y responsable del pago del Canon de Exploración y Explotación correspondiente a la misma, deberá abonar en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de notificado el presente, el monto correspondiente a la anualidad 2023 que determine la Autoridad de Aplicación en concepto de Canon de Exploración por el Lote Bajo Evaluación sobre el área. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén la declaración jurada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68 adjuntando a la misma el comprobante de pago.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima deberá abonar a la Provincia del Neuquén en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de notificado el presente, la suma total de dólares estadounidenses ochenta mil (USD 80.000) en concepto de Unidades de Trabajo a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos correspondientes a las anualidades 2020 a 2023 inclusive, conforme lo establecido en el Artículo 8.2.4 del Contrato de Unión Transitoria de Empresas para la Exploración, Desarrollo y Explotación del Área Parva Negra aprobado mediante Decreto N° 575/14 y complementarios al mismo. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que la Empresa Pampa Energía Sociedad Anónima deberá realizar el abandono definitivo de los pozos PSF.Nq.PNE.X-1 y Tr.Nq.BB.x-1, antes del 31 de diciembre de 2024.

Artículo 12°: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima.

Artículo 13°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 14°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.